

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-284-2020

FECHA DE FIRMEZA: 12 DE OCTUBRE DE 2020

ASUNTO: OFICIO ALEA-480-2020. CRITERIO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY QUE SE TRAMITA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 21.641 EL CUAL SE DENOMINA “**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.° 9078**”.

PARA EJECUCIÓN: **ASESORÍA LEGAL**

PARA INFORMACIÓN: Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Subgerencia Administrativa, Subgerencia Técnica, Auditoría Interna.

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 39-2020 CELEBRADA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2020, LA JUNTA DIRECTIVA TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE ESA SESIÓN, EN SU CAPÍTULO VII:

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso i) del artículo 6 del Reglamento de la Junta Directiva del INA, establece como función de ese órgano colegiado, evacuar las consultas de la Asamblea Legislativa sobre proyectos de ley que atañen al Instituto.
2. Que mediante oficio ALEA-480-2020, de fecha 7 de octubre de 2020, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, el criterio legal sobre el Proyecto de Ley que se tramita en la Asamblea Legislativa, bajo el expediente legislativo N° 21.641 el cual se denomina “**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.° 9078**”, el cual fue expuesto por el Asesor Legal a.i. José Alejandro Hernández Vargas, tal como consta en actas.

3. Que dicho informe se fundamenta bajo los siguientes criterios y recomendación:

A.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

1.- Iniciativa Legislativa:

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo el 6 de octubre del año 2019 y remitida para criterio de la institución el 10 de setiembre del 2020. La iniciativa pretende lograr la eficacia y efectividad de la normativa, salvaguardo siempre los derechos involucrados, otorgando plazos razonables para que se ejerzan las acciones respectivas; superados los cuales el Ministerio de Obras Públicas o el Consejo de Seguridad Vial podrán disponer de los automotores.

2.- Objeto del Proyecto:

La propuesta legislativa tendrá como objeto reformar los artículos 155 y 156 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, con el fin de regular de manera sencilla y puntual, la consecuencia originada en la falta de apersonamiento del propietario u otro interesado con justo título, a hacer retiro de un vehículo que ha sido desvinculado de la circulación por infracciones a dicha ley o por accidentes de tránsito.

3. Estado actual en la Asamblea Legislativa

El texto fue presentado en la Asamblea Legislativa el día 6 de octubre del año 2019, y a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 6 de setiembre del 2020, ingresando el 10 de setiembre del 2020 al Instituto Nacional de Aprendizaje para la emisión del criterio correspondiente.

B.- IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA INSTITUCIÓN:

1.- Desde el punto de vista legal:

¿Qué es un vehículo?

Es una máquina que permite desplazarse de un sitio hacia otro. Los vehículos no solo pueden transportar personas, sino también animales, plantas y cualquier tipo de objeto.

¿Qué es gravámenes a la propiedad?

Es un derecho legal sobre su propiedad, para asegurar el pago de su deuda.

¿Qué es gestión de residuos?

La recolección, transporte, procesamiento o tratamiento y reciclaje de los diferentes materiales de desecho que se producen. **¿Qué es una donación de bienes?**

Por el contrato de donación, una persona llamada donante transmite a otra llamada donatario, la propiedad de uno o varios bienes presentes de forma gratuita; es decir, mediante este contrato transfiero la propiedad de algo que era mío a otra persona, sin que me dé nada a cambio.

¿Qué es un remate?

Es un procedimiento al que puede recurrir la administración para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando esto sea lo más conveniente.

El proyecto de ley pretende la reforma de los artículos 155 y 156 y adición del artículo 155 bis a la Ley Nº 9078, Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

En cuanto a la disposición de vehículos no reclamados señalado en el artículo 155, que se encuentran a la orden de la autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), será según lo indicado en el artículo 155 bis mientras no posean gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que permitan su disposición.

De presentar gravámenes judiciales el COSEVI realizara periódicamente publicaciones en La Gaceta incluyendo listados de vehículos no retirados, otorgándoles 3 días hábiles después de la publicación para que el interesado legítimo se apersona y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial. La resolución debe ser dictada y notificada al COSEVI en el plazo de un mes contado a partir de la petición del interesado. En este caso el COSEVI pondrá a disposición el vehículo puesto en depósito previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien.

Si transcurrido el plazo no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, el COSEVI le solicitara al Registro nacional el levantamiento del gravamen.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el COSEVI deberá notificar al acreedor con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este. En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Si vencido del plazo no se apersonan a ejercitar sus derechos, el COSEVI podrá disponer de ellos solicitando el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de placas.

Se incluye el artículo 155 bis que establece los mecanismos de disposición de los vehículos no reclamados, por medio de gestión de residuos (partes o chatarra cuyo valor sea inferior a 3 salarios base), donación de vehículos (salario base superior a 3 pero menor a 6, donando en primer lugar al Ministerio de Seguridad Pública, al INA y otros), y remate (vehículos aptos para circulación con valor superior a 6 salarios base).

El artículo 156 habla sobre la prioridad de obligaciones en el proceso de remate de vehículos en condiciones distintas de las de los vehículos no reclamados, primeramente los gravámenes prendarios y los originados en el artículo 171 de esta ley, segundo el gravamen que resulte por lesiones a personas y daños a bienes ocasionados por el vehículo y tercero las multas impuestas y por las cuales se encuentre respondiendo el vehículo, así como gastos por custodia y acarreo, desde el día de la detención del automotor y hasta la firmeza del remate. Una vez satisfechos estos rubros producto de la subasta se presenta un remanente, este pasará a formar parte del Fondo de Seguridad Vial del COSEVI.

El Proyecto de ley incluye un transitorio único en el cual se otorga un plazo extraordinario de un año calendario a partir de la publicación de la ley, para que el COSEVI y el MOPT, comuniquen mediante publicaciones en La Gaceta el detalle de los vehículos no reclamados que se encuentran custodiados en sus depósitos o de terceros, de manera diferenciada para los vehículos no reclamados que se encuentren en los depósitos por motivo de: a) infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles vigentes, b) infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles caducos según la normativa aplicable o con anotaciones mayores a 15 años.

Como punto conclusivo y con base a todos los factores ahondados esta Asesoría Legal considera que lo propuesto en el texto legislativo resulta jurídicamente viable y recomienda no oponerse al mismo, en razón de que si no se reclaman los vehículos cuyo valor sea superior a 3 pero inferior a 6 salarios bases podrán ser donados a la institución.

2.- Desde el punto de vista técnico:

La Unidad de Compras Institucionales mediante el oficio UCI-366-2020, emite el siguiente criterio técnico:

“Por este medio y con el fin de brindar respuesta al oficio mencionado en el asunto, le informo lo siguiente:

- a. La afectación de la Instituciones con el proyecto de Ley aplica en el artículo 155 bis, inciso b. La donación de vehículos debe cumplir con el Reglamento interno para donación.*
- c. Y Verificar que los vehículos sean de utilidad para la Institución por parte de del (sic) Núcleo tecnológico.*

- d. El traspaso de los vehículos debe correr por cuenta del Ministerio de Seguridad Pública.
- e. Los vehículos deben ser entregados sin gravámenes.
- f. Estos vehículos serán para uso didáctico salvo disposición contraria, debe quedar muy claro en la necesidad a satisfacer con la donación.”

La Unidad de Recursos Financieros mediante el oficio URF-534-2020, emite el siguiente criterio técnico:

“De acuerdo al análisis efectuado al documento sobre el proyecto de marras, se puede observar que el mismo es de aplicabilidad a la Unidad de Recursos Financieros por cuanto en el mismo se valora en el artículo en el apartado b) que se anota, que lo referente al Instituto Nacional de Aprendizaje es que, por parte del Consejo de Seguridad Vial, se efectuará para nuestra Institución una “Donación”

➤ Artículo 155 bis - Mecanismos de disposición de vehículos no reclamados

“...b) **Donación de vehículos**: cuando el valor de Hacienda del vehículo no retirado sea superior a tres y menor a seis salarios base, definidos en la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, se procurará en primer término la **donación** al Ministerio de Seguridad Pública, **al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)**, al Benemérito Cuerpo de Bomberos o a alguna organización de bienestar social, a escuelas o colegios públicos o a municipalidades. Para tales efectos, la autoridad administrativa aplicará el trámite establecido para dar de baja bienes del Estado, según lo normado por la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y la normativa complementaria.

Nota: La negrita y el subrayado no pertenecen al original.

De acuerdo a lo anotado y según lo que señala el artículo 8, inciso a), de la Ley 8131, como se puede observar, la Institución debería registrarlo en el Presupuesto Institucional

➤ Artículo 8°- **Contenido de los presupuestos**. Los presupuestos considerarán como mínimo:

“... a) El presupuesto de ingresos, que comprenderá los generados por la recaudación de tributos, la prestación y venta de bienes y servicios, las transferencias, **donaciones** y otros, así como las fuentes de financiamiento, externas o internas...”

Nota: La negrita y el subrayado, no pertenecen al original

Pero para el caso que nos ocupa, la donación que daría el Consejo de Seguridad Vial, a la Institución puede determinarse como que los equipos a que se refiere ésta Ley, serían para uso didáctico, por cuanto los mismos no contarían con las condiciones óptimas para su uso, por lo que después del respectivo registro en los bienes institucionales, el trámite siguiente sería tanto contable como presupuestaria en el renglón de donación, pero con las características de que su uso será únicamente para fines didácticos.

Por todo lo expuesto ésta Unidad acogiendo la propuesta que se da en el referido proyecto, no se opone a la aprobación del mismo.”

El Proceso de Servicios Generales, Área de Transporte de la Unidad de Recursos Materiales mediante el oficio URMA-PSG-TR-645-2020, emite el siguiente criterio técnico:

“La Unidad Procede a indicar que dicha Modificación de los artículos 155 y 156 de la ley de tránsito por vías públicas y seguridad vial, ley N° 9078. No conlleva afectación alguna a las actividades asociadas a esta Unidad.”

Por lo descrito en el criterio técnico esbozado y de conformidad con la propuesta de redacción del Proyecto de Ley en cuestión, y por ende recomienda **no oponerse al proyecto de ley.**

C.-RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el presente proyecto de ley y con base a los factores técnicos y jurídicos expuestos, esta Asesoría Legal recomienda **no oponerse** al texto sometido a estudio por violación del principio de legalidad y al derecho de cada persona al trabajo.

4. Que el señor Presidente Andrés Valenciano, con base en el artículo 10, inciso f) del Reglamento de la Junta Directiva, somete a votación el criterio presentado por la Asesoría Legal mediante oficio ALEA-480-2020.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL EN CUANTO A **NO OPONERSE** AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE SE TRAMITA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 21.641 EL CUAL SE DENOMINA “**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078**”, CON BASE EN LOS CRITERIOS EMITIDOS MEDIANTE OFICIO ALEA-480-2020.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD.

Lic. Bernardo Benavides Benavides
SECRETARIO TÉCNICO
JUNTA DIRECTIVA
*jls**